

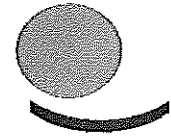


Unión Sindical Obrera
www.usomurcia.es

Afiliada a:



Confederación Europea
de Sindicatos



Confederación Sindical
Internacional

A LA OFICINA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE MURCIA

José Sáez Martínez, mayor de edad, con DNI núm. **22474571-Y**, en calidad de apoderado de la **Unión Sindical Obrera** para el **ámbito de la Región de Murcia**, en virtud de poder conferido por el Ilustre Notario de Madrid, Don **Celso Méndez Ureña**, con fecha de **cuatro de mayo de dos mil nueve al número dos mil uno de su protocolo**, con domicilio a efectos de notificaciones en **USO, Murcia, calle huerto de las bombas, núm. 6 CP 30009**, comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

Que mediante el presente escrito interpongo **solicitud de mediación** sobre procedimiento de **CONFLICTO COLECTIVO** contra:

- a) La empresa **ELPOZO ALIMENTACIÓN, SA**, en la persona de su representante legal, con domicilio a efectos de notificaciones en **Alhama de Murcia**, Avda. Antonio Fuertes, nº 1 CP 30840 , núm. teléfono 968 636800, dedicada a la actividad de industria cárnica.
- b) El comité de empresa de ELPOZO ALIMENTACIÓN, con domicilio a efectos de notificación en Alhama de Murcia, Avda. Antonio Fuertes, nº 1 CP 30840.
- c) La Federación Agroalimentaria de CCOO, con domicilio en C/ Corbalán, nº 4, 2º 30002 Murcia.
- d) La Federación Agroalimentaria de UGT, con domicilio en C/ Santa Teresa, nº 10, 5º 30005 Murcia.

La solicitud de mediación se interpone basándose en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Que el presente conflicto colectivo afecta a todos los trabajadores que desempeñan funciones en puestos a no control.

SEGUNDO.- Que con fecha de 13 de mayo de 2009 se firmo un acuerdo que pone fin a la Huelga convocada en la empresa ELPOZO ALIMENTACIÓN (se acompaña copia).

TERCERO.- Que en el punto 3º del acuerdo referido cuya copia se acompaña se fija "**que los trabajadores de nueva incorporación tras el periodo de adaptación cobrarán actividad 80**". Que esta medida supone la aplicación de una doble escala salarial discriminatoria para los trabajadores de nueva incorporación a los que se les condena a una actividad fija, mientras que el resto de trabajadores a no control se les aplicaría la media de la sección, que en el peor de los casos estaría por encima de la actividad 80.

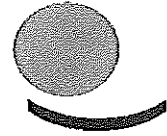


Unión Sindical Obrera
www.usomurcia.es

Afiliada a:



Confederación Europea
de Sindicatos



Confederación Sindical
Internacional

CUARTO.- Que además la empresa esta realizando una aplicación de la media de la sección para los puestos a no control de forma unilateral, sin contar con la representación legal de los trabajadores.

QUINTO.- Que en consecuencia con lo expuesto se SOLICITA:

- a) La anulación del último párrafo del punto 3 del acuerdo de 13 de mayo de 2009 "Los trabajadores de nueva incorporación, cuando accedan a un puesto a no control, tras el periodo de adaptación, cobrarán actividad de 80." Al considerar que el citado párrafo es discriminatorio.
- b) La nulidad de las medias aplicadas a los trabajadores a no control, hasta que no se alcance un acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, manteniendo en consecuencia y hasta que no se refrende el aludido acuerdo **el sistema de retribución de incentivos que hasta la fecha del acuerdo se estaba aplicando (actividad de 85 ó 90, en función del puesto de trabajo desarrollado)**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el Título II del RDL 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (art. 18.1) y el art. 151.a de la Ley de Procedimiento Laboral los Sindicatos de Trabajadores poseen capacidad y legitimidad para interponer Conflicto Colectivo (art. 37.2 CE), máxime cuando gozan de afiliación y representación en la empresa, formando parte del derecho de libertad sindical el ejercicio de conflictos colectivos de trabajo (art. 2.2.d LOLS)

Segundo.- Artículo 30.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- En cuanto al procedimiento voluntario de mediación, lo previsto en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales en la Región de Murcia (BORM 1.03.1997) en especial, en cuanto a la mediación art. 10 y ss., y su reglamento de desarrollo.

En su virtud,

SOLICITA DE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Que admitido el presente escrito con sus copias tenga por presenta DEMANDA sobre **CONFLICTO COLECTIVO**, contra las partes demandadas, se sirva citar a las partes al preceptivo acto de mediación para que las partes se avengan a un acuerdo sobre las materias objeto de conflicto, o, en caso, contrario, se levante acta de desavenencia para interponer demanda ante la jurisdicción social.

En cuanto a la designación de mediadores, esta parte propone a D. **José Ruiz Sánchez**, que figura en la lista de esa Oficina y, de no aceptar, al que esa Oficina designe.

Justicia que pido en Murcia a 1 de febrero de 2010,


**UNIÓN SINDICAL OBRERA
DE LA REGIÓN MURCIANA**